

Santiago, trece de mayo de dos mil veintiséis.

INFORMA

Dando cumplimiento a lo ordenado por SS. Iltma. y al tenor de lo indicado en rol ingreso Corte 2135-2026 reforma procesal penal, tengo a bien informar lo siguiente:

La causa RUC 2510026440-7 RIT 7547 - 2026, del 7° Juzgado de Garantía seguida en contra de los imputados Joaquin Lavin Leon, Arnaldo Emiliano Domínguez Vallejos y otros, por delito Fraude al Fisco y otros delitos, se inicia en octubre de 2024, mediante solicitudes del Ministerio Público; luego se presentaron querellas por parte del Consejo de Defensa del Estado, del Servicio de Impuestos Internos y la I. Municipalidad de Maipú. Con fecha 4 de mayo de los corrientes se llevó a cabo audiencia de formalización de la investigación, medidas cautelares y sobreseimiento definitivo que se extendió hasta el viernes 8 del mismo mes, quedando los imputados, antes singularizados, con la medida cautelar personal de prisión preventiva.

Informando la solicitud de amparo precedente, este sentenciador señala que luego de haberse agotado las alegaciones de los intervinientes, se procedió a resolver con estricto apego al artículo 140 del Código Procesal Penal, en lo que a cada uno de los intervinientes correspondía.

Esto significa que respecto del imputado Lavin León, se bastó aquello por lo que fue formalizado, habiéndose expresado con claridad por parte del Ministerio Público que habían hechos que no fueron incluidos en la querella de capítulos respectiva, sin perjuicio de lo anterior, si correspondía hacerse cargo de todos los delitos con relación al imputado Sr Domínguez, quien no fue objeto de antejuicio por no corresponder este instituto a su respecto. Es claro, por tanto, que el análisis se refiere a todos los delitos, y respecto de Lavin Leon solo por aquellos que fue objeto de la respectiva querella de capítulos y que la fiscalía lo señaló desde un principio.

El tribunal, se hizo cargo de las argumentaciones de ambas defensas, señalando expresamente que en esta etapa del procedimiento no alcanzaban a controvertir suficientemente los antecedentes expuestos latamente por el órgano persecutor y las partes querellantes.



En relación a las argumentaciones de la defensa, en relación a penas probables, este juez, realizó el ejercicio de análisis de pena probable señalando que, de ser condenados podrían arriesgar penas de crimen, teniendo presente las posibles atenuantes esgrimidas por la defensa.

Respecto a porqué el tribunal no consideró otras posibles medidas cautelares del artículo 155 del Código del ramo, la sala decidió en base a la argumentación lata de la letra C del artículo 140 del Código adjetivo respecto a la naturaleza de los delitos y su carácter, que los hechos eran de una gravedad tal que la única posible medida cautelar era la prisión preventiva excluyendo, por tanto, cualquier otra del catálogo disponible. Así consta de la extensa resolución verbal de la audiencia y que esta debidamente resguardada en audios en el sistema.

Al parecer, el amparado yerra en sus consideraciones, quizás por lo complejo del caso, al confundir dentro de la resolución, lo estrictamente decidido y que fue aquello por lo que se le formalizó al Sr, Lavin León y aquello que el tribunal, en sede de discusión de cautelares, el tribunal razona como contexto de la imputación total por parte del Ministerio Público, al estar en coautoría con el imputado Domínguez.

Por último, el amparado tuvo todas las oportunidades para alegar y defender sus pretensiones, argumentando a favor de su cliente, sin límite de tiempo por parte del tribunal, siendo resueltas, precedido de debate, todas y cada una de sus peticiones vertidas en las sesiones de la audiencia pública ya referida.

Es todo cuanto puedo informar a Us. Iltma.

Saluda Atte. a Us. Iltma.

RUC 2510026440-7

RIT 7547 - 2025

Resolvió DANIEL DAVID URRUTIA LAUBREAUX, Juez del 7° Juzgado de Garantía de Santiago.

La responsabilidad de notificación de esta resolución corresponde exclusivamente a la administración del tribunal.





PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
7° Juzgado de Garantía de Santiago

